



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de febrero de dos mil veintidós

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	WALTER DAVID CANO ARREDONDO
Demandado	N.M.B.C.G, representada legalmente por la señora CATERINA GIRALDO SEPÚLVEDA
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00155-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 0082
Decisión	Acepta desistimiento y reconoce personería

En atención a la solicitud realiza por la parte actora a través de su apoderado judicial, donde peticionan la terminación del proceso por desistimiento y una vez vencido el término de traslado otorgado a la parte demandada para que se pronunciara al respecto sin pronunciamiento alguno, el Despacho se dispone a resolver.

Para ese cometido, el solicitante manifiesta, que no desea seguir adelante con el proceso ya que considera que es el padre de la menor de edad y por lo tanto desiste de la demanda instaurada.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala: *“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”*.

También es necesario tener en cuenta que el artículo 315 de la misma codificación, establece: *“Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones: Numeral 2 “Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello...”*

En este evento, el solicitante tiene plena capacidad para hacerlo teniendo en cuenta que el desistimiento cobija todas las pretensiones invocadas; así las cosas, suscrito el

memorial de desistimiento por la parte actora, a ello se accederá; en virtud de que así lo solicitó, por tal motivo no habrá condena en costas.

Po lo anterior no se hace necesario dar traslado de las excepciones realizadas por la parte pasiva en la contestación de la demanda.

Como consecuencia de lo ya expresado se declara terminado el proceso y se dispone la devolución de las copias de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, además del archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

Sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, presentada por el señor **WALTER DAVID CANO ARREDONDO**. En consecuencia, se declara terminado el proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas.

TERCERO: DISPONE la devolución de las copias de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZ

5

Firmado Por:

Carrera 52 Nro. 42-73, Palacio de Justicia "José Félix de Restrepo",
La Alpujarra, oficina 314, Teléfono: 261-20-19 - Medellín, Colombia
Correo electrónico: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46de6a34c7f16faf673a5c904437551debb3e40986331be0970526cbebe3ac77**

Documento generado en 03/02/2022 03:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>